

LO CONSTITUTIVO

Se conmemora la Constitución, se la festeja. Pero nadie quiere mirarla, más allá de sus aspectos formales ni más acá de sus prescripciones jurídicas, por dentro. Disculpable en el TC, por su función, pero no en políticos, periodistas e intelectuales. Todos tratan la Constitución como si fuera un código de derechos para ciudadanos, que éstos deben aprender de memoria y celebrar de esta manera formal y simbólica, no hay quien pueda captar lo que, pese a ella, y a veces contra ella, siguen siendo poderes constituyentes; ni la naturaleza subordinada de lo constituido con ella; ni sobre todo, la misión que realiza lo «constitutivo» de ella en la organización del Poder estatal, en tanto que norma política de la política.

A lo más sutil que llega la teoría constitucional de los mejores juristas, es a distinguir de un lado entre constitución material y formal y, de otro lado, entre poderes constituyentes y poderes constituidos. No conozco ninguna que haya basado la construcción teórica del poder político del Estado en lo «constitutivo» de la Constitución, en aquello donde lo constituyente se identifica con lo constituido. Pues antes que otra cosa real, toda Constitución, incluso la democrática, es una «construcción» del Poder para uso y habitación del poder. Lo cual no significa que los derechos del ciudadano, como persona civil, y los derechos sociales de los miembros individuales de la comunidad nacional, no sean algo fundamental que debe garantizarse con leyes orgánicas de rango superior. Pero sí quiere decir que esos derechos no son ni pueden ser constitutivos de la Constitución, aunque estén incorporados a su texto. Pues sólo alcanza tal carácter constitutivo lo que determina, divide, separa y organiza, por grados de jerarquía o de competencias territoriales, el poder político de la Sociedad en el Estado. El derecho electoral llegará a tener esa categoría sí, y sólo sí, los poderes del Estado están separados y se eligen separada y directamente por los gobernados.

La diferencia entre «lo dado» de modo inmediato a la conciencia (relaciones de poder en la sociedad civil) como materia de poder constituyente, y «lo puesto» en el Estado por la Constitución como materia de poder constituido, permite comprender que los poderes sociales derivados de la propiedad, de la contratación civil o de la asociación voluntaria, pueden y deben ser regulados por el Estado, pero no constituidos en él o por él. La perversión del Estado totalitario convirtió en constitutivo de poder estatal lo que por su naturaleza civil pertenece al ámbito de lo regulativo. La perversión del Estado de partidos, el residuo totalitario de las Constituciones europeas que nacieron del temor a la libertad y del fracaso de los sistemas parlamentarios, consiste en



haber constituido, en lugar de regularlo, a los partidos políticos, que son asociaciones voluntarias, no sólo como órganos de autoridad estatal, financiados con fondos públicos, sino ante todo como la nota principalmente constitutiva de la Constitución.

La norma política de la política no puede ser neutral porque es un producto ideológico, pero puede y debe ser neutra en tanto que construcción lógica del sistema de poder estatal. La Constitución no es neutra porque no es sustantiva. El orden gradual del poder político no descansa en un principio general de substantividad democrática, donde cada escalón de poder sea constitutivo de los escalones superiores, desde la base popular a la cúspide del Estado. Haber hecho de los partidos lo realmente constitutivo de la Constitución, supone una brutalidad tan cínica y arbitraria como sería la de hacer a los banqueros y editores de los medios informativos, por su hegemonía en la sociedad civil, titulares de la soberanía en el Estado.

Antonio GARCÍA TREVIJANO

BLINDAJE MINISTERIAL

El último descubrimiento del espía militar trata de blindajes, y dice que hay quien se los fabrica a medida, como el que ha comenzado a prepararse el ministro de Defensa, Federico Trillo-Figueroa.

Según el amigo de J.B., el blindaje es mediático y muy especial. No vale, por ejemplo, para detener torpedos como los del «Tireless», ni para hacer frente a escándalos como el que supone privatizar buena parte de los hospitales militares. Trata el ministro de evitar que un gran grupo le sitúe en su punto de mira. ¿Qué ministro no desearía disponer de un trato especial, «blindado»,

que le amortigüe las críticas feroces que se le hacen? Trillo sí parece desearlo, o al menos eso se dice en los pasillos del Ministerio del Paseo de la Castellana. ¿Y para qué quiere blindarse? Asegura el espía que hay una respuesta: quien busca cobertura en un poderoso campo mediático enemigo de su partido, lo hace para mantenerse fuera de la línea de tiro y aumentar su popularidad. Todo sea para quedar «bien colocado» en la carrera abierta por la sucesión de José María Aznar.

Juan BRAVO



POR LA DESOBEDIENCIA

Cuando las leyes entran en conflicto radical con valores «universales» y «fundamentales» o con el mínimo ético representado por las declaraciones internacionales de derechos humanos, surge el deber moral de la desobediencia. El artículo 3 de la Declaración de Derechos de Virginia era rotundo: «Cuando un gobierno resulta inadecuado o es contrario a estos fines, la mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que se juzgue más conveniente al bien público». Pero los constituyentes de Virginia sólo hablaban de un derecho de resistencia y revocación. La Constitución francesa de 1793 iba más allá: En todo gobierno libre, los hombres deben tener un medio legal para resistir a la opresión y, cuando este medio sea impotente, la insurrección es el más alto de los deberes». Es la cristalización revolucionaria del derecho de resistencia, concebido como derecho natural de grupos sociales organizados —o de todo un pueblo— a oponerse por cualquier medio (incluso por el delito político y el regicidio) al ejercicio abusivo y tiránico del poder estatal. En tal sentido, Francesco Pagano



aseguraba que «las autoridades perpetuas y hereditarias son siempre tiránicas». Frente a ellas, es siempre legítimo el derecho de resistencia. Recuerda la afirmación de Saint-Just de que «todo rey es un intruso» y que

«no se puede reinar inocentemente». Sin embargo, este derecho o deber de resistencia, incluso de insurrección, no ha sido incluido en las Constituciones actuales, salvo en la portuguesa, que consagra «el derecho de oponerse, incluso con la fuerza, a toda agresión contra los derechos fundamentales». La ideología normativista dominante en la cultura isopositivista ha supuesto apriorísticamente la efectividad de los mecanismos existentes en el Estado de Derecho para sancionar y remover jurídicamente el poder ilegítimo de las normas inválidas. Pero ¿qué decir cuando estos mecanismos legales son impotentes e ineficaces o cuando el conflicto con valores fundamentales se produce en temas constitucionalmente no previstos, como el exterminio nuclear o ecológico? El derecho y el deber moral de la desobediencia civil es en estos casos consecuente con el rechazo del formalismo ético y con la concepción instrumental del Estado. La idea de que el derecho de resistencia es incompatible con el Estado de Derecho porque en éste el poder está vinculado a la ley forma parte de la falacia normativista. Toma el ser por el deber ser, el funcionamiento efectivo del ordenamiento por su modelo normativo e ideal y exige el deber de obediencia. Pero lo que es y sucede de verdad conduce, precisamente, al deber de desobediencia. Locke lo expresaba muy bien: «Cuando no hay un juez sobre la tierra, la apelación se dirige al Dios que está en los cielos». Sin embargo, el propio Locke aseguraba algo antitético: «La comunidad es siempre el poder supremo».

La desobediencia «debida» depende del juicio de la conciencia moral y política de cada uno sobre las leyes y las decisiones injustas. Pero una vez reconocido que una ley o un poder entra en conflicto con valores que la conciencia moral juzga superiores, surge la obligación moral de la desobediencia. O, por mejor decir, la libertad de desobedecer. El Estado de Derecho no exige de los ciudadanos ninguna obligación política, sino sólo la obligación jurídica de obedecer sus leyes. Pero no exige adhesión alguna. Exige, por el contrario, la no adhesión y la desobediencia civil cuando el funcionamiento efectivo del ordenamiento entre en conflicto con valores morales y políticos que se consideran fundamentales. Pero la desobediencia debe ser no violenta. Gandhi comparaba los medios con una semilla y los fines con un árbol, afirmando que entre fines y medios existe la misma unión íntima que entre el árbol y la semilla. No se pueden proponer ciertos fines, por honorables que sean, sin renunciar antes a ciertos medios.

Joaquín NAVARRO